

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informando que la notificación personal que se encontraba pendiente de los señores ALBERTO ANTONIO DUQUE MARÍN, MARÍA ACENED DUQUE MARÍN, ANTONIO RICAUTE DUQUE MARÍN y NUBIA DUQUE MARÍN, quedo debidamente realizada por aviso, de conformidad con las certificaciones de envío allegadas por la parte demandante posteriormente a habersele requerido de conformidad con el artículo 317 del CGP y de las cuales se evidencia que se les venció el termino el pasado 5 de agosto de 2020, teniendo así la debida notificación de todos los herederos determinados en el presente proceso, adicionalmente le comunico que ya se venció el término de la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, que mediante el correo electrónico mariapatriciaperezabogada@hotmail.com la apoderada de la parte demandante allegó copia de los registros civiles de nacimiento de los demandados, quedando pendiente únicamente el Registro Civil de Nacimiento del señor ANTONIO RICAUTE DUQUE MARÍN y finalmente se le deja en conocimiento de la contestación allegada por parte de la Notaria Tercera de Tuluá, provea usted. **Tuluá Valle, 18 de octubre de 2020.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1806 Dieciocho (18) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: PERTENENCIA
Demandante: AURA DERLY ARRUBLA HIGUITA
Demandado: Herederos Determinados de FRANCISCO ANTONIO DUQUE QUINTERO (Q.E.P.D) y OTROS
Radicación No. 76-834-40-03-003-2019-00060-00

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término del emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS del señor ANTONIO DUQUE QUINTERO (Q.E.P.D) y demás PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 293 del Código General del Proceso, se tendrá por surtido el emplazamiento y se les designará curador **AD LITEM** de conformidad a lo establecido en el numeral 7º del artículo 48 ibídem, para que los represente, con quien se surtirá la notificación del auto admisorio de la demanda de PERTENENCIA -PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO- y se continuará el proceso hasta su terminación en representación de los indeterminados.

En segundo lugar, en atención a los documentos allegados por la parte demandante, se agregan los registros civiles de nacimiento de los señores MARÍA ASCENET DUQUE MARÍN

y RODOLFO DUQUE MARÍN, expedidos por la Notaria Primera de Tuluá, acreditando así la calidad de herederos del señor FRANCISCO ANTONIO DUQUE QUINTERO (Q.E.P.D) en el presente proceso.

Finalmente, en cuanto a la contestación del oficio No. 2993 del 29/10/2019 proveniente de la Notaria Tercera de Tuluá, manifestando no encontrar los folios de registro de nacimiento requeridos por el Juzgado, se agregará al expediente y se procederá a oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que aporte el registro civil de nacimiento del señor ANTONIO RICAUTE DUQUE MARÍN.

En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ,**

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por surtido el **EMPLAZAMIENTO** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ANTONIO DUQUE QUINTERO (Q.E.P.D)** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, efectuado en la forma prevista en el artículo 108 del C.G.P.

SEGUNDO: DESIGNAR como curador **AD-LITEM** de los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ANTONIO DUQUE QUINTERO (Q.E.P.D)** y demás **PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS** que crean tener derecho a intervenir en el presente proceso, al doctor **HÉCTOR GUILLERMO ORTIZ MEJÍA**. Según lo previsto en el en el numeral 7º del artículo 48 del Código General del Proceso, a quien se le notificará el Auto admisorio de la demanda.

TERCERO: TENER como acreditados a los señores **MARÍA ASCENET DUQUE MARÍN** y **RODOLFO DUQUE MARÍN**, como herederos del señor **FRANCISCO ANTONIO DUQUE QUINTERO (Q.E.P.D)** en el presente proceso.

CUARTO: OFICIAR a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que aporte el registro civil de nacimiento del señor **ANTONIO RICAUTE DUQUE MARÍN**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

•••

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 19 de noviembre de 2020 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 148.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

**CRISTIAN SANTAMARIA OLAYUO
JUEZ MUNICIPIAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b722091905a90a6eb728caf93588e25d40185a2629d00e10a72efade4f9e0290

Documento generado en 18/11/2020 10:40:20 a.m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>**